

Expediente: 177/22

Carátula: MARTINEZ EDMUNDO OSVALDO C/ AMAYA FRANCO Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 22/08/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - AMAYA, FRANCO-DEMANDADO

20273769871 - LOPEZ, MIGUEL FRANCISCO-POR DERECHO PROPIO

20273769871 - MARTINEZ, EDMUNDO OSVALDO-ACTOR/A

900000000000 - GARAVENTA, NICOLAS-DEMANDADO

900000000000 - INMOBILIARIA WAINER, -DEMANDADO

900000000000 - COMUNIDAD INDIGENA PUEBLO DIAGUITA DEL VALLE DE TAFI, -DEMANDADO

20240593182 - EL GUASANCHO SRL, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 177/22



H30800103261

JUICIO: MARTINEZ EDMUNDO OSVALDO c/ AMAYA FRANCO Y OTROS s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE N°177/22.

Presento a despacho e informo a la Sra. Jueza que en decreto de fecha 20/02/2025 se ordenó la suspensión de plazos procesales desde el día 07/02/2025 atento al planteo de caducidad de instancia incoado por la parte demandada, resuelto en sentencia de fecha 14/04/2025.

Informo además que el Dr. Lopez Miguel Francisco presentó escritos sin firma digital en fechas 19/05/2025 y 21/05/2025, por lo que se le solicitó cumpliera con lo dispuesto en la acordada N° 1562/22 que reglamenta el expte. digital presentando el escrito con su firma digital inserta. En fecha 14/08/2025 el Dr. Lopez presentó su escrito correctamente, sin embargo por un error involuntario se omitió fijar nueva fecha de audiencia, conforme lo hubiera solicitado. Es todo en cuanto puedo informar.-MIA.- Monteros, 21 de agosto de 2025. FDO. PROC. MARIA EMILSE ROBLES - COORDINADORA.

Monteros, 21 de agosto de 2025.

I)- Téngase presente lo informado por la actuaria.

II)- Atento a las constancias de autos: Reábranse los plazos procesales.

III)- Prográmese nueva fecha de Audiencia Preliminar para el día 26/09/2025 a hs 10:30.

Se hace saber a las partes que deberán concurrir a la Audiencia munidos de la prueba de que intenten valerse.(art. 466 Procesal) La audiencia se desarrollará conforme lo dispuesto por los

artículos 445 al 455 y 467 y 468 del CPCCT. (Art. 468.- Desarrollo de la Primera Audiencia. La audiencia deberá celebrarse con la presencia y bajo la dirección del Juez de la causa, o quien lo subrogue, en forma indelegable y bajo pena de nulidad. El demandado contestará la demanda, pudiendo incorporar un escrito, si así lo considera, y se expedirá sobre la prueba documental acompañada con la demanda. El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde. Las partes, por su orden, ofrecerán pruebas. Oídas las partes, el Juez explicitará cuales son los hechos controvertidos o de justificación necesaria a ser probados, y proveerá aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. En cualquier momento de la audiencia que el juez considere oportuno, podrá instar a las partes a una conciliación. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento. El Juez ordenará la producción de la prueba que deba ser rendida fuera de la audiencia, y fijará fecha para la Segunda Audiencia, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor de sesenta días).

Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través **de una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: **7620858529** y sin código de acceso.

IV)- En consecuencia: Líbrense cédulas al domicilio real de los mandados a los fines de corre traslado de la demanda y notificar la nueva fecha de audiencia programada. - MIA FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-

Actuación firmada en fecha 21/08/2025

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.